



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipios que no perciben coparticipación - Bono Extraordinario.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-03065992-NEU-MEPI, el Decreto DECTO-2024-1609-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial suscribió junto a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), actas en las cuales se acuerda otorgar una suma de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable de pesos doscientos sesenta mil (\$260.000.-), a abonarse en la segunda quincena del mes de diciembre del año en curso;

Que por Decreto DECTO-2024-1609-E-NEU-GPN, el Gobierno Provincial ratifica las Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN);

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, considera procedente apoyar a los Municipios alcanzados por esta norma, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten el pago del bono extraordinario de carácter no remunerativo y no bonificable;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF-2024-03176584-NEU-MEPI del presente decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las municipalidades que se indican en el Anexo IF-2024-03176597-NEU-

MEPI que forma parte del presente decreto un aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos veinte millones quinientos ochenta mil (\$320.580.000.-), destinado al pago del bono extraordinario de carácter no remunerativo y no bonificable, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto DECTO-2024-1609-E-NEU-GPN.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al Anexo IF-2024-03176616-NEU-MEPI del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia los montos establecidos para el bono extraordinario de carácter no remunerativo y no bonificable conforme al detalle que obra en el Anexo IF-2024-03176597-NEU-MEPI de la presente norma.

Artículo 5°: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas y sentencias judiciales firmes, realicen estos Municipios contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.